



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

Octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A NIT. No. 830089530-6 contra PABLO ARIEL ANDRADE BRAVO C.C. No. 6023126. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00253-00.

Teniendo en cuenta la solicitud de corrección del auto del 3 de los corrientes, mediante el cual se comisionó al ALCALDE de esta ciudad, con el fin de realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de medida cautelar, porque se indicó en forma incorrecta la dirección del mismo, por tal motivo se corrige y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso dice que toda providencia en la que se haya incurrido en un error puramente aritmético, por omisión o cambio de palabras, puede ser corregida, incluso, de oficio, se corrige dicha providencia en tal sentido, para indicar que la dirección correcta del inmueble corresponde a la calle 59 #22-94 urbanización San Valentín del Norte etapa 3, manzana C, Lt 25 Bifamiliar 2 piso de esta ciudad, de propiedad de PABLO ARIEL ANDRADE BRAVO, con folio de matrícula #200-215194 de la Oficina de Registro de Instrumentos de esta ciudad.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
LilianaQ.